

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/34/2006 de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2006 las ayudas a la desinfección de los establos de la Comunidad Autónoma de Cantabria afectados por enfermedades objeto de Campaña de Saneamiento.

La Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las campañas de Saneamiento de la cabaña bovina, ovina y caprina, establece en su artículo 10 la obligatoriedad de proceder a la higienización, desinfección y desratización de todas las dependencias y utensilios de la instalación ganadera, una vez efectuado el sacrificio de los animales enfermos.

Procede por tanto que la administración, a la vista de la obligación de efectuar tratamientos de limpieza y desinfección en explotaciones afectadas por enfermedades de campaña, y en aras de la eficacia en la gestión de los recursos, apoye a los ganaderos en la realización de los tratamientos de limpieza y desinfección de los establos mediante la concesión de ayudas.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige adecuar la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

Por todo ello, previo informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en base a las atribuciones que se me confieren en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y proceder a la convocatoria para el año 2006 de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a la realización de tratamientos de limpieza y desinfección de establos de la Comunidad Autónoma de Cantabria afectados por enfermedades objeto de Campaña de Saneamiento.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones en quienes no concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las que se haya confirmado oficialmente, durante el correspondiente ejercicio y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la presencia de una de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero.

2. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular no haber sido sancionado en los tres años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, como consecuencia del incumplimiento de la normativa referente a los programas de erradicación, prevención o control de la enfermedades animales o al bienestar animal, a la identificación y registro de animales de las especies bovina, ovina y caprina.

Artículo 3.- Actuaciones subvencionables.

1.-Será objeto de subvención la limpieza de las instalaciones, la realización del tratamiento de desinfección de las dependencias y utensilios de la instalación ganadera

una vez efectuado el sacrificio de los animales enfermos y los tratamientos complementarios de desratización, siempre que la limpieza y desinfección se hayan realizado entre el 2 de julio de 2005 y el 1 de junio de 2006.

2.- La limpieza de las instalaciones será un requisito obligatorio previo para la realización del tratamiento de desinfección e incluirá las siguientes operaciones:

a) Eliminación de purines, retirada de la cama y basuras de modo que se desprendan las deyecciones y la suciedad adheridas al suelo, paredes y techo.

b) Lavado con agua a presión para garantizar el desengrase de la suciedad y la limpieza de las esquinas.

3.- Para ser subvencionables, los tratamientos de desinfección y de desratización deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser realizados por una empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Deberán ser realizados con un biocida autorizado e inscrito en el Registro General de Biocidas de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, según lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1.054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención.

1.-Las cuantías máximas de las ayudas establecidas en la presente Orden serán del 50% del importe total de la actividad subvencionable sin exceder en ningún caso de 400 euros.

2.-La cuantía total de las ayudas que se concedan estará limitada a las disponibilidades presupuestarias de manera que de ser éstas insuficientes, se prorratearán entre las solicitudes que tengan derecho a la ayuda.

Artículo 5.- Financiación.

Las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán en el año 2006, con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.713A.773.02 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para ese año, con un importe máximo de 29.100 euros.

Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

1.-Las solicitudes de ayudas se presentarán en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o en las Oficinas Comarcales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ajustándose al modelo que se adjunta como Anexo I y acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

b) Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante.

c) Certificado de desinfección y en su caso, desratización expedido por la empresa oficialmente autorizada ajustándose al modelo establecido en el Anexo II.

d) Original o copia debidamente compulsada de la factura del tratamiento efectuado.

e) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculte al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Organismo Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden hasta el 1 de junio de 2006.

Artículo 7.- Tramitación.

1. El órgano encargado de la instrucción será la Dirección General de Ganadería a través del Servicio de Sanidad Animal. Sus funciones serán las siguientes:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con los previstos en el artículo 84, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio. El Comité de evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios de priorización previstos en esta Orden para la concesión.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones a través del órgano instructor.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. En caso de prorrateo se aplicará un porcentaje de asignación de ayudas con el siguiente coeficiente: N° de reses investigadas en la explotación / N° de reses investigadas en todas las explotaciones objeto de ayuda. Aplicándose este coeficiente sobre la cantidad total a prorratear.

Artículo 8: Resolución.

1. El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en ese plazo se entenderán desestimadas.

2. Contra la resolución del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 9: Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención así como la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10: Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos

contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En todo caso, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

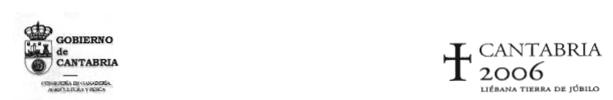
El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de abril de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.



**ANEXOII
CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN DE ESTABLOS AFECTADOS POR
ENFERMEDADES OBJETO DE CAMPAÑA DE SAMEAMIENTO**

DATOS DE LA EMPRESA DE TRATAMIENTOS

EMPRESA AUTORIZADA	
Domicilio Social	
NÚMERO REGISTRO OFICIAL DE PLAGUICIDAS	

INFORMACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN TRATADA

Titular	
DNI	
Localidad	
Código de explotación	
Ej	§ 3 9

DATOS DEL TRATAMIENTO.

Director de tratamientos	
Tratamiento realizado	
Fecha de realización del tratamiento	

Producto y nº de registro	Principio activo	Dosis	Técnica Aplicada

La empresa referenciada garantiza que el tratamiento de desinfección y en su caso, desratización, se ha efectuado en unas instalaciones donde previamente se han llevado ha cabo las siguientes operaciones de limpieza:

- 1- Eliminación de purines, retirada de la cama y basuras de modo que se desprendan las deyecciones y la suciedad adheridas al suelo, paredes y techo.
- 2- lavado con agua a presión para garantizar el desencoste de la suciedad y la limpieza de las esquinas.

En.....a.....de.....de 200...

El Director de tratamiento

Fdo,.....

